

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16395 *ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se declara de interés preferente a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», para la construcción de una conducción de transporte de gas natural entre Burgos y Madrid.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977 se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de una conducción de transporte de gas natural entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la construcción de las redes de distribución de gas natural para usos industriales en las provincias de Burgos, Madrid, Segovia, Palencia, Valladolid, Guadalajara y Toledo.

Dicha conducción de gas natural se construirá al amparo de la concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» por Orden de este Ministerio de 19 de abril de 1985.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 20.487.000.000 de pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar desde la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos 550 puestos de trabajo y el mantenimiento de unos 625 en las fábricas de tuberías, revestimiento, válvulas y accesorios. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de 100 puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfiriendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», de interés preferente para la construcción de una conducción de transporte de gas natural entre Burgos y Madrid, con ramales en las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, así como para la construcción de las redes de distribución de gas natural para usos industriales y de sus instalaciones complementarias, en las provincias de Burgos, Madrid, Segovia, Palencia, Valladolid, Guadalajara y Toledo, objeto de la concesión administrativa otorgada a dicha sociedad por Orden de 19 de abril de 1985.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la conducción y redes de distribución de gas natural, mencionada en el apartado primero, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

16396 *ORDEN de 31 de julio de 1985 sobre subvenciones a fabricantes de gases manufacturados.*

Ilma. Sra.: En los Presupuestos Generales del Estado para 1985, aprobados por Ley 50/1984, de 30 de diciembre, la consignación correspondiente para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios ha quedado fijada en 11.671 millones de pesetas (clave económica 471), que consta en el Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 731D «Energía de Hidrocarburos», de los que se destinan 1.950 millones de pesetas para subvencionar a los fabricantes de combustibles gaseosos.

Por consiguiente, a fin de compensar la insuficiencia de las tarifas y precios de los combustibles gaseosos, aprobadas el pasado mes de enero, mediante la presente disposición se regulan los criterios y procedimiento de aplicación de la subvención correspondiente al año 1985, de forma que no rebase el crédito concedido.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—De la cantidad total asignada de 11.671 millones de pesetas, para subvencionar a Empresas afectadas por diferencias de precios con cargo a rentas de monopolio, se destinarán como máximo 1.950 millones de pesetas para subvencionar a los fabricantes de combustibles gaseosos.

Segundo.—Los fabricantes de combustibles gaseosos podrán percibir las siguientes subvenciones:

a) Hasta un máximo de 342.256.193 pesetas a las naftas y propano utilizados en la fabricación de gas y pendientes de 1984, con las cuantías que se establecen en el apartado d) del punto segundo de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de julio de 1984.

b) Para la Empresa «Atlas, Combustibles y Lubrificantes, Sociedad Anónima», 177,38 pesetas por botella de 13 kilos, para el butano comercializado durante 1984 en las ciudades de Ceuta y Melilla, hasta un máximo de 68.576.202 pesetas.

c) Una subvención, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1985, a los fabricantes de gases manufacturados por procedimientos de «cracking» catalítico de naftas, «cracking» térmico de naftas, de aire propanado y regasificación de GNL, distribuida de la siguiente forma:

1) Para los fabricantes de gas manufacturado por el procedimiento de «cracking» catalítico de nafta: 11.116 pesetas por tonelada de nafta de promedio.

2) Para los fabricantes de gas manufacturado por el procedimiento de «cracking» térmico de nafta: 17.311 pesetas por tonelada de nafta de promedio, en las fábricas que suministren únicamente gas obtenido por dicho procedimiento y se esté en proceso de estudio de cambio de gas.

3) Para los fabricantes de gas manufacturado por el procedimiento de aire propanado: 21.537 pesetas por tonelada de propano de promedio.

4) Para las Entidades con plantas de regasificación de GNL: 0,23 pesetas por termia de GNL.

d) Para la Empresa «Atlas, Combustibles y Lubrificantes, Sociedad Anónima», 158,85 pesetas por botella de 13 kilos para el butano que comercialice durante el año 1985 en las ciudades de Ceuta y Melilla, hasta un máximo de 61.413.157 pesetas.

Tercero.—Las subvenciones se administrarán y controlarán por la Dirección General de la Energía.

En la administración de la subvención que tienen carácter global en su cuantía y carácter de promedio en sus cifras unitarias, la Dirección General de la Energía atenderá las diferentes circunstancias técnicas o económicas de las Empresas del sector.

Cuarto.—De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado», número 92, de 17 de abril de 1985), la percepción de las citadas subvenciones quedará condicionada al hecho de que el beneficiario se halle al corriente en sus obligaciones tributarias, que se deberán acreditar previamente, de conformidad con lo establecido en la mencionada Orden.

Quinto.—La liquidación de las subvenciones para los gases combustibles, se realizará una vez finalizado el ejercicio anual, practicándose liquidaciones mensuales a cuenta, previa presentación de los justificantes de adquisición de materias primas (nafta, propano y gas natural licuado) en los casos señalados en el punto segundo c), así como certificado oficial de ventas de botellas de gas en Ceuta y Melilla, visado por la Dirección Provincial de Industria y Energía, en el caso señalado en el punto segundo d).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de julio de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.